

CIRCULAR N° 1

Facturación.

Los Responsables Inscriptos deberán emitir comprobantes clase “A” a los Monotributistas a partir del 1° de Julio.

A partir del 1° de julio 2021 entran en vigencia las modificaciones al artículo 39 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, introducidas por la de la Ley de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes y reglamentadas por la Resolución General AFIP N° 5003.

Los cambios previstos establecen que cuando los responsables inscriptos realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios a monotributistas, tendrán que:

- documentarlas con comprobantes clase “A”;
- discriminar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y
- adicionar la leyenda *“El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 27.618”*.

A efectos de adecuar los sistemas Web Services, se encontrarán disponibles los manuales para los desarrolladores en el micrositio de “Factura Electrónica” de la página del Fisco, y se habilitará el ambiente de homologación externa, para que realicen pruebas con sus sistemas.

En cuanto a los sujetos que emiten a través de Comprobantes en Línea, Afip deberá adaptar sus sistemas a fin de que los comprobantes en cuestión cumplan con las mencionadas especificaciones.

Del mismo modo, cuando se facture a través de controladores fiscales, también se deberán emitir comprobantes clase "A". En caso de utilizar equipos que sólo permitan la identificación del receptor como Responsable inscripto en IVA, se deberá incorporar la leyenda establecida en la reglamentación.